



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	2015-00042
Demandante:	Doris Alicia Pardo Romero
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho evidencia que en el contenido del acta de la audiencia inicial calendarada el 2 de marzo de 2017, en el numeral décimo relativo a la determinación de los recursos en contra de la providencia proferida señaló:

“10. RECURSOS

Apoderado parte actora: Propone recurso de apelación contra la anterior decisión (Minuto: 37:06).

Esta decisión queda notificada a las partes en estrado.”¹

Verificado el contenido del audio en el disco compacto que acompaña la respectiva acta se puede evidenciar que la abogada Deissy Gisselle Bejarano Hamón, al ser notificado el contenido de la decisión contenida en la sentencia dictada en el marco de la audiencia inicial, manifestó estar conforme con la decisión y no interpuso recurso de apelación.

El artículo 286 del Código General del Proceso, prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

¹ Folio 115 Vto. cuaderno principal.



**JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Evidenciada la imprecisión determinada el despacho corrige el contenido del acta calendarada el 2 de marzo de 2017 en el contenido del numeral décimo (10º) en el sentido de indicar que la abogada Deissy Gisselle Bejarano Hamón no presentó medio de impugnación alguno en contra de la sentencia proferida en el marco de la audiencia inicial.

De solicitarse la expedición de copia auténtica de la sentencia deberá incorporarse igualmente copia de la presente providencia.

Finalmente dese cumplimiento en los numerales octavo, noveno y décimo de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2017.

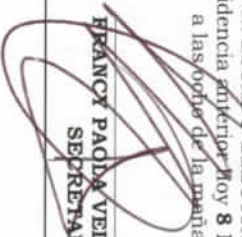
Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior **May 8 DE MAYO DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCISCA VELEZ RUBIANO
SECRETARIA